

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Miramar

*2024/01069 Anuncio del Ayuntamiento de Miramar sobre la aprobación de las bases de la convocatoria de una plaza de agente de policía local incluida en la OPE 2022, por estabilización de empleo. Código de convocatoria: 3260/2023.*

#### ANUNCIO

Por resolución de la alcaldía de fecha 26/01/2024 se ha acordado:

Primero.- Aprobar las bases que han de regir la convocatoria para proveer por estabilización de empleo temporal, una plaza de la Escala Básica de la Policía Local, Categoría Agente que seguidamente se transcriben:

Bases reguladoras de la convocatoria de pruebas selectivas, para la cobertura en propiedad de una plaza de la Escala Básica de la Policía Local, Categoría Agente, incluidas en las OPE 2022 del Ayuntamiento de Miramar. Proceso de consolidación de empleo temporal en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Base primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de las presentes bases regir las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de una plaza de la Escala Básica de la Policía Local del Ayuntamiento de Miramar, categoría Agente, Grupo C-1 de titulación, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase: Agente Policía Local, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2022. Esta convocatoria corresponde, al tratarse del sistema selectivo de concurso-oposición, al proceso de estabilización previsto en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

El presente proceso se convoca de acuerdo con el artículo 3.3 del Decreto 172/2022, de 14 de octubre, del Consell, por el que se regula el sistema de selección en los procesos de estabilización de empleo temporal en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.

En esta convocatoria no existirá reserva alguna.

Base segunda.- Sistema selectivo.

El sistema selectivo será el de concurso-oposición y superación de curso selectivo en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias, de contenido teórico-práctico.

Base tercera.- Requisitos de los aspirantes.

Las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias:



- a) Tener nacionalidad española.
- b) No tener una inhabilitación por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni de separación del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario.
- c) Carecer de antecedentes penales.
- d) Estar en posesión de la titulación académica exigible a la escala básica.
- e) Tener al menos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- f) Comprometerse, mediante declaración responsable, a portar armas de fuego, y si es preciso, utilizarlas.
- g) Estar en posesión de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos de las clases B y A2 regulados en el Reglamento general de Conductores (Real decreto 818/2009, de 8 de mayo).
- h) No sufrir enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las funciones, de acuerdo con las exclusiones médicas establecidas en el anexo II del Decreto 179/2021.
- i) Tener una estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,58 metros las mujeres.

Todos los requisitos deberán referirse al día en que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

Base cuarta.- Forma y plazo de presentación de instancias y derechos de examen.

Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Miramar presentándose en el Registro General de Entrada de éste, o en la forma prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para la presentación de instancias será de 20 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOE.

En las instancias para tomar parte en las pruebas selectivas se deberá incluir manifestación expresa de que el aspirante reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, requisitos que se acreditarán posteriormente en el caso de ser seleccionados.

Así mismo se unirán a la instancia los siguientes documentos:

- a) Justificante del pago de derechos de examen por importe de 110 € en la cuenta corriente del ayuntamiento de Miramar ES32 3159 0023 6026 4660 5226 de la entidad bancaria "Caixa Popular".



En el documento de ingreso o transferencia habrá de hacerse constar: "Agente Policía Local" y nombre del aspirante. El pago de la tasa, que asciende al importe de 110 euros, se justificará mediante original o fotocopia compulsada del documento que acredite haber ingresado los derechos de examen. La falta de pago de los derechos de examen, o la realización del mismo fuera del plazo de presentación de instancias, determinará la exclusión de la persona aspirante.

b) Copia debidamente compulsada de la titulación requerida.

c) Fotocopia documento nacional de identidad debidamente compulsado.

d) Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen debidamente compulsados, y que hayan de servir de base para la aplicación del baremo del concurso. No se valorará ningún mérito que no se justifique debidamente. No se tendrá en cuenta mérito alguno que no se acredite durante el plazo de presentación de instancias.

Base quinta. Admisión de aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, por Resolución de la Alcaldía, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y sede electrónica municipal, se aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para que formular reclamaciones o subsanación de defectos que hayan motivado la exclusión.

Para ser admitido en las pruebas selectivas, bastará con que las personas aspirantes declaren en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en estas bases referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, que hayan abonado los derechos de examen y que se comprometan a prestar los preceptivos juramentos o promesas.

Serán subsanables los errores de hecho, señalados en el art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, como son los datos personales del/a interesado/a, lugar señalado a efectos de notificaciones, fecha, firma u órgano al que se dirige.

No será subsanable, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:

- No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases.

- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.

- La falta de pago de los derechos de examen o el pago parcial de los mismos.

Concluido el plazo de alegaciones y subsanaciones y resueltas las mismas, la Alcaldesa elevará a definitiva la relación de personas admitidas y excluidas mediante resolución que se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica. Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.



El plazo para formular reclamaciones o subsanar defectos o interponer posibles recursos o realizar impugnaciones se contará desde la publicación en Boletín Oficial de la Provincia, careciendo la publicación en sede electrónica de efectos jurídicos.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no enmienden la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, se entenderá elevada a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados.

Base sexta.- Órgano técnico de selección.

En la misma resolución en la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, se fijará la composición del órgano técnico de selección, así como el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición.

El órgano técnico de selección estará integrado por cinco componentes, nombrados por la persona titular de la alcaldía:

a) Presidencia: Quien ostente la jefatura del cuerpo de policía local convocante, o de cualquier otro cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana.

b) Secretaría: Secretaria-Interventora del ayuntamiento de Miramar o funcionario de carrera en quien delegue.

c) Dos vocales, a propuesta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.

d) Un vocal perteneciente a cualquier cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana.

Se podrá nombrar como miembros del órgano técnico de selección funcionarios de otras administraciones de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación interadministrativa atendiendo a la profesionalidad del puesto que se pretende cubrir, de conformidad con el artículo 99 del R. D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Todos los miembros serán designados con sus respectivos suplentes.



Podrán nombrarse asesores del órgano técnico de selección para las pruebas en que así se determine, especialmente para las psicotécnicas, médicas, de aptitud física y de conocimiento del idioma valenciano. Su nombramiento deberá hacerse público junto con el del Tribunal.

La composición del órgano técnico de selección se ajustará a lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, atendiendo a los principios de imparcialidad, profesionalidad, especialidad, en función de la disponibilidad de recursos, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer.

El órgano técnico de selección tendrá la consideración de órgano colegiado de la Administración y, como tal, estará sujeto a las normas contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El órgano técnico de selección que actúe en estas pruebas tendrá la categoría segunda de las recogidas en el artículo 30.1.b) del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Los/as miembros del órgano técnico de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los/as aspirantes podrán recusarlos/as cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 y 24 de la vigente Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

Las actuaciones del órgano técnico de selección pueden ser recurridas en alzada ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con el artículo 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 octubre del Procedimiento Administrativo Común.

Base séptima.- Fase de oposición.

La máxima puntuación obtenida en la fase de oposición será el 60 % del total de la convocatoria.

La fase de oposición consistirá en la superación, con carácter obligatorio y eliminatorio, de las siguientes pruebas por este orden:

a) Prueba de medición de estatura.

b) Prueba psicotécnica: que constará de un test que evaluará las áreas y dominios de personalidad general y laboral, directamente relacionada con el perfil del puesto convocado y podrá ser utilizada instrumentalmente en pruebas posteriores del proceso selectivo.

Para la valoración se aplicará lo dispuesto en el anexo IV del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre.

Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio.

La calificación será de Apto/No apto.



c) Pruebas de aptitud física: Con carácter previo a la realización de esta prueba se aportará certificado médico oficial de acuerdo con el modelo previsto en el anexo VIII del Decreto 179/2021, en el que se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas en la convocatoria, que tendrá una validez de 90 días desde su expedición. La falta de presentación de dicho certificado médico excluirá a las personas aspirantes del proceso de selección. Los ejercicios físicos se realizarán bajo la exclusiva responsabilidad individual de quienes tomen parte en los mismos. Las personas aspirantes que participen deberán presentarse con la indumentaria deportiva adecuada.

El ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirán en superar las pruebas reguladas en el anexo V del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre. No obstante, para su valoración las marcas mínimas serán al menos las que se establecen en los cuadros según edades para el turno libre, escala técnica-inspector/a y promoción interna escala ejecutiva oficial/a.

La calificación será de Apto/No apto, debiendo superar como mínimo 3 de las 4 pruebas para ser declarado apto.

d) Prueba teórica: Consistirá en contestar correctamente por escrito, un cuestionario de 50 preguntas con tres respuestas alternativas una de ellas cierta, no penalizando las contestadas erróneamente, en un tiempo mínimo de 1 hora, sobre los temas que se relacionan en el anexo III del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 60 puntos, debiendo obtenerse una calificación de 30 puntos para superar el mismo.

e) Reconocimiento médico, de acuerdo con las exclusiones médicas que e detallan en el Anexo I.- Sistema de selección de concurso-oposición del Decreto 172/2022, de 14 de octubre del Consell, por el que se regula el sistema de selección en los procesos de estabilización de empleo temporal en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.

Base octava.- Fase de concurso.

Aquellas personas aspirantes que superen el nivel de aptitud establecido para todos y cada uno de los ejercicios de carácter eliminatorio de la fase de oposición, pasarán a la fase de concurso. La máxima puntuación obtenida en la fase de concurso deberá ser el 40 % del total de la convocatoria.

Así, a la puntuación obtenida en la fase de oposición se le sumará la resultante de la fase de concurso de acuerdo con el baremo establecido en el ANEXO I.- Sistema de selección de concurso oposición.- Fase de concurso del DECRETO 172/2022, de 14 de octubre, del Consell, por el que se regula el sistema de selección en los procesos de estabilización de empleo temporal en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.

El conocimiento del Valenciano y de otros idiomas Se acreditará con la posesión de los correspondientes títulos expedidos por Escuelas Oficiales de Idiomas, Universidades, Ministerios o cualquier organismo oficial acreditado, puntuándose únicamente el nivel más alto obtenido por idioma, según el Marco Común Europeo de Referencia (MCER).



En cualquier momento del procedimiento podrá recabarse formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una correcta valoración.

Base novena.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

Las pruebas de la oposición comenzarán tras la publicación de la relación definitiva de admitidos y excluidos, indicándose en el mismo anuncio el día, hora y lugar de celebración del primer ejercicio, así como la composición del tribunal.

La exposición pública del anuncio del segundo y sucesivo ejercicios de la oposición, lo efectuará el tribunal en la sede electrónica.

Los aspirantes serán convocados por un único llamamiento. Los aspirantes quedarán decaídos en su derecho a participar en este ejercicio y en los sucesivos cuando se personen en los lugares de celebración cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas. No obstante, en los supuestos de casos fortuitos o de fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que estén debidamente justificados, el Tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

Las sucesivas llamadas y convocatorias, y, en definitiva cualquiera decisión que adopte el tribunal de selección y que haya de conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas y la fase de concurso, se expondrá en el tablón de edictos- sede electrónica-del ayuntamiento o en el lugar que se señale en el último anuncio, entendiéndose como notificación a todos los efectos.

El orden de actuación de las personas aspirantes se iniciará alfabéticamente por la primera de aquellas cuyo primer apellido comience por la letra "B" según dispone la resolución de la Consellería de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas de 10 de abril de 2017 (DOGV 08/05/2017).

El tribunal, excepto razones que justifiquen lo contrario o cuando por la naturaleza de las pruebas no sea posible, adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante.

Los aspirantes deberán observar en todo momento las instrucciones de los miembros del tribunal o del personal ayudante, colaborador o asesor durante la realización de las pruebas, para el adecuado desarrollo de estas. Cualquiera alteración en el desarrollo normal de las pruebas por parte de un aspirante, quedará reflejado en el acta correspondiente, aunque ese aspirante podrá continuar realizando el ejercicio con carácter condicional hasta que el tribunal resuelva sobre el incidente.

El Tribunal podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.



Finalizadas las pruebas de la fase de oposición, el órgano técnico de selección expondrá al público la relación de aspirantes que, por haber superado esta fase deben pasar a la fase de concurso.

A continuación, el órgano técnico de selección se reunirá para la baremación de méritos. Una vez baremados los méritos, dicho órgano expondrá al público la lista de aspirantes con las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso, concediéndoles un plazo de diez días hábiles para que formulen las alegaciones y/o reclamaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación efectuada.

Resueltas las posibles alegaciones y/o reclamaciones, el órgano técnico de selección publicará la relación definitiva de aspirantes aprobados por su orden de puntuación.

La calificación definitiva de cada aspirante vendrá determinada por la suma de ambas fases.

En caso de empate, en el sistema de selección de concurso-oposición se atenderá, en primer lugar, a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición, y si persiste el empate, se dirimirá por la mayor puntuación obtenida en los distintos apartados del baremo del concurso, por el mismo orden en el que figuran relacionados. En caso de persistir el empate, si fuera entre personas de distinto sexo, se dirimirá a favor del sexo femenino. Si aún persistiera el empate se dirimirá por sorteo.

El tribunal declarará aprobados a los aspirantes con las mejores puntuaciones en la calificación definitiva en número no superior al de plazas convocadas. Cuando alguna de las personas aspirantes propuestas para la realización del curso selectivo renunciase a continuar el proceso de selección, o fuera excluida del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación, o por falsedad de esta, de conformidad con lo previsto en el artículo 390.1 del Código Penal, se anularán las actuaciones respecto de la misma. En este caso, el tribunal propondrá la inclusión de las personas aspirantes que habiendo superado las fases de oposición o concurso oposición no hubieran obtenido la puntuación suficiente para ser propuestos a la realización del curso selectivo, si se hubiera dado dicha circunstancia, por su orden de prelación y en el mismo número que el de personas que hayan sido excluidas. Estas se incorporarán a la realización del curso selectivo en las mismas condiciones que las señaladas en el artículo siguiente, y sin perjuicio de la responsabilidad en que, en su caso, pudieran haber incurrido las personas excluidas.

El Tribunal formulará propuesta a la Corporación de los aspirantes que, habiendo superado el proceso selectivo, y previa la presentación de la documentación exigida en las presentes bases, deban incorporarse al IVASPE, para seguir un curso de formación teórico-práctico de carácter selectivo.

#### Base décima.- Presentación de documentos.

Los aspirantes propuestos por el órgano técnico de selección deberán aportar ante la Corporación, en el plazo de 20 días hábiles, desde que se haga pública la relación de aspirantes aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las presentes bases:





- o Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente o fotocopia del DNI debidamente compulsada.
- o Original o fotocopia compulsada del título académico.
- o Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario en cualquier administración o empleo público, así como de no hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas.
- o Certificado de antecedentes penales con el que se justifique carecer de antecedentes penales por delitos dolosos o tenerlos cancelados.
- o Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A y B.
- o Declaración jurada de compromiso a portar armas de fuego y, si es preciso, a utilizarlas.

Los aspirantes aprobados que tuvieren la condición de funcionarios interinos de la administración convocante, quedarán exentos de justificar documentalmente las condiciones generales que ya hubieran sido acreditadas para obtener su anterior nombramiento. En todo caso, deberán presentar la declaración jurada de compromiso a portar armas de fuego, y si es preciso, a utilizarlas.

Base undécima.- Curso selectivo.

Los aspirantes que superen las pruebas selectivas, previa la presentación de la documentación exigida en las bases de la convocatoria, deberán superar en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias un curso de carácter selectivo de contenido teórico práctico.

En cada convocatoria, los aspirantes que no superasen el curso de selección y formación podrán incorporarse al curso inmediatamente posterior. De no superar este segundo curso, quedarán definitivamente decaídos en su derecho a participar en el proceso de selección.

Quienes no pudiesen realizar el curso selectivo por cualquiera causa de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada por la administración, lo efectuarán, de no persistir tales circunstancias, en la convocatoria inmediata posterior.

Aquellas personas aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala de la policía local en los municipios de la Comunitat Valenciana quedarán exentas de realizarlo, mediante Resolución de la persona titular del órgano con competencias en materia de coordinación de policías locales, a propuesta del IVASPE, si no hubiesen transcurrido más de cinco años desde la fecha de superación del mismo.

El curso selectivo de formación para el acceso a la escala básica, categoría de agente, se realizará en el IVASPE, teniendo un contenido teórico-práctico, y un período de prácticas de doce semanas en el municipio correspondiente, ajustándose en todo caso a la Orden EFP/1241/2019, de 19 de diciembre, por la que se establece la



equivalencia genérica del empleo de policía de las comunidades autónomas y de los cuerpos de Policía Local al título de Técnico correspondiente a la formación profesional del sistema educativo.

La calificación del curso, tanto del período teórico-práctico como de las prácticas, corresponderá al Instituto Valenciano de Seguridad Pública, y su valoración se realizará con base a criterios objetivos, que tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes extremos: asimilación de los conocimientos impartidos, responsabilidad, dedicación, actitudes frente al profesorado y resto de alumnos, y cuantos aspectos de la actuación del aspirante sean necesarios para valorar su capacidad para una adecuada prestación de las funciones atribuidas al puesto.

Durante la realización del curso teórico-práctico los aspirantes serán nombrados funcionarios en prácticas de las respectivas corporaciones, les será reconocido este tiempo de servicios en caso que resulten nombrados en propiedad, tal como se refiere en el Real Decreto 1.461/1982, de 25 de junio.

Base duodécima.- Nombramiento.

Finalizado el curso teórico-práctico, el IVASPE comunicará a la Alcaldía del Ayuntamiento la relación de aspirantes que lo hayan superado, con indicación de la calificación obtenida, a los efectos de su nombramiento como funcionarios de carrera.

El nombramiento se efectuará en el plazo de quince días contados desde la comunicación del IVASPE.

Efectuada la anterior comunicación por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias y no formalizado el nombramiento en el plazo señalado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento deberá abonar al aspirante la totalidad de las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo al que aspira.

Base decimotercera.- Recursos, vinculación, modificación y publicación.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las bases y normas vinculan la administración a los tribunales de selección de las distintas convocatorias y a quienes participan.

En cualquier momento, siempre antes de la aprobación de la lista provisional de admitidos, la Alcaldía-presidencia podrá modificar o dejar sin efecto las bases mediante la adopción de la correspondiente resolución, que será publicada en la forma oportuna.

Las presentes Bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, extracto de las mismas en el Diario Oficial de la Generalitat, publicándose anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.



Base decimocuarta.- Legislación aplicable.

En todo lo no establecido en las presentes bases, es de aplicación, con carácter general, lo que se dispone en las siguientes normas:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado.
- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el cual se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado
- Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalidad Valenciana, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana y normas de desarrollo.
- DECRETO 172/2022, de 14 de octubre, del Consell, por el que se regula el sistema de selección en los procesos de estabilización de empleo temporal en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana. Anexo I.- Desarrollo y contenido pruebas selección concurso oposición.
- Restantes disposiciones normativas que resulten aplicables sobre la materia y/o aquellas que sustituyan o desarrollen las normas antes señaladas.
- Decreto 179/2021, de 5 de noviembre del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana:

Anexo III Ejercicios y temario

Anexo IV Pruebas psicotécnicas

Anexo V Pruebas de aptitud física

Anexo VIII Modelo de certificado médico oficial



Estas bases son definitivas en vía administrativa y se podrá interponer, de conformidad con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las hubiera dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de su publicación en el BOP de Valencia, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado contencioso administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses, desde la fecha anteriormente indicada, en virtud de lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa. Sin embargo, los interesados podrán interponer cualquier otro recurso si lo estiman pertinente.

Segundo.- Convocar las referidas plazas mediante publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Tercero.- Contra las Bases podrán, los interesados, interponer recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrán interponer alternativamente recurso contencioso - administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo con sede en Murcia, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 114.1.c) y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Miramar, a 26 de enero de 2024. —La alcaldesa, Pilar Peiró Miñana.

